



Municipalidad
Provincial de Huaylas

ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2012/MPH-Cz.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS.

VISTO, el acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 021-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, mediante Informe N° 228-2012-MPH-CZ-A/GM/GSCyMA/UTyT, el Jefe de la Unidad de Transportes y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huaylas, dirigiéndose al Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, presenta el Ante Proyecto del procedimiento de Imposición del Acta de Control - Para los Inspectores de Transporte, siendo necesario implementarlos con instrumentos administrativos que les permita realizar sus funciones a cabalidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 275-2012-MPH/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaylas opina en el sentido que el anteproyecto previamente sea revisado y analizado por la Comisión de Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial, en coordinación con las Gerencias y la Comisión Técnica Mixta de Vehículos Menores, para su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 007-2012-MPH/Cz-CORTCyCV, la Comisión Ordinaria de Regidores de Transportes, Comunicaciones y Circulación Vial propone al Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Imposición del Acta de Control - para los Inspectores de Transportes;

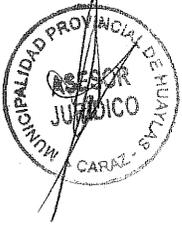
Estando a los fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD, aprobó la ordenanza siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DEL ACTA DE CONTROL - PARA LOS INSPECTORES DE TRANSPORTES



Municipalidad Provincial de Huaylas

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DEL ACTA DE CONTROL - PARA LOS INSPECTORES DE TRANSPORTES, que consta de catorce (14) artículos y tres (03) disposiciones complementarias, cuyo texto íntegro que se publicará en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaylas (www.municaraz.gob.pe); el mismo que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto, toda norma municipal que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley, debiendo remitir copia a los órganos pertinentes para su cumplimiento, bajo responsabilidad

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de Caraz a los veintitrés días del mes noviembre del año dos mil doce.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DEL ACTA DE CONTROL

POR LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE.

El Inspector de Transporte, es la persona designada para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte regular de personas mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta infracciones a las normas del servicio de transporte, encontrándose facultado para levantar actas de control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según Ordenanza Municipal n°002-2012-MPH-CZ de fecha 14 de febrero del 2012. Que aprueba el Reglamento de Inspectores de Transporte de LA Municipalidad Provincial de Huaylas, como se contempla en su Art.18°,19°,20°.

Artículo 1°.- De la Acción de Control Son las que realiza el Inspector de Transporte a través del levantamiento de Actas de Control ante la detección de infracciones a la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros para vehículos menores y mayores establecidos en la presente Ordenanza Municipal N° 02-2012-MPH-CZ.- Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas en TITULO VII, DE LAS ACCIONES DE CONTROL Art.21°,22°,23°,25°,26°.

Artículo 2°.- Del Procedimiento de la Acción de Control. El Inspector de Transporte cuando realice el procedimiento de la Acción de Control en Campo, ordenará al vehículo que se detenga y luego se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su Credencial, Licencia de Conducir, Tarjeta de Propiedad, CITV, SOAT y Póliza de Seguros; entre otros, luego se las devolverá notificándole la respectiva Acta de Control, la que deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda según Ordenanza N°02-2012-MPH-CZ. Reglamento de Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaylas en TITULO VII, DE LAS ACCIONES DE CONTROL Art.24°.

En caso que el conductor ignore las indicaciones del Inspector de Transporte y se dé a la fuga, o se negara a proporcionar la información necesaria, así como a firmar el Acta de Control, la autoridad interviniente dejará constancia del hecho en la misma Acta de Control, a fin de que la Gerencia a la ciudad y medio ambiente, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la Acción de Control.

Artículo 3°.- Del Inicio del Procedimiento Sancionador. Se iniciaran el Procedimiento Sancionador por las posibles infracciones en las que haya incurrido la Empresa Autorizada, el propietario del vehículo, el conductor y/o cobrador del servicio público de transporte regular de pasajeros y los titulares u operadores de infraestructura complementaria de transporte a razón de los documentos o medios probatorios siguientes:

1. El Acta de Control o informe elaborado por el Inspector de Transporte, el efectivo policial asignado al tránsito, como resultado de una acción de control, en la que conste el (los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).

2. El documento mediante el cual la autoridad administrativa da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.

3. Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.

4. Por petición o comunicación motivada de otros órganos, entidades u otras instituciones públicas o privadas.

5. Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.

6. Las denuncias o informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la Unidad de Transporte y Transito, verificar su veracidad.

7. Por denuncia de parte de personas que tiene interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos. Estas denuncias pueden ser verbales, telefónicas, escritas o por medios electrónicos siempre que se verifique la identidad del denunciante y están sujetas a una verificación sumaria de su verosimilitud por parte de la autoridad competente.

8. El Informe emitido por la realización de las Auditorías Anuales de Servicios. La autoridad competente o el órgano de línea, podrán efectuar las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias. En todos los casos el procedimiento sancionador se formaliza a través de la notificación de Imputación de Cargos o la copia del Acta de Control, indicando la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

Artículo 4°.- Notificación al infractor por el Inspector de Transporte :

1. El Conductor y/o Cobrador así como el titular y/o Operador de la infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector de Transporte en el mismo acto.

2. La Empresa Autorizada se entenderá válidamente notificada cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.

Artículo 5°.- Del Plazo para la presentación de descargos. El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos ante la Gerencia de servicios a la Ciudad y medio ambiente

(Unidad de Transporte y Transito), pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Artículo 6º.- Del Término Probatorio Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, a la Gerencia de servicios a la Ciudad y Medio Ambiente (Unidad de Transporte y Transito) podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones adicionales requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Las actuaciones adicionales podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de dos (02) días hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 7º.- Cese del incumplimiento. El cese total o parcial del incumplimiento no exime de responsabilidad administrativa. Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en la presente Ordenanza, en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso, permanencia y operación.

Artículo 8º.- De la Conclusión del procedimiento El procedimiento sancionador concluye por:

1. Resolución de Sanción.
2. Resolución de Archivamiento.
3. Pago del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 9º.- De la Resolución de Sanción. La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de inicio del procedimiento sancionador y se determinará de manera motivada las conductas que se consideran constitutivas de infracción y que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción, las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución y la norma que la prevé. Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la Resolución correspondiente. En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la Resolución de Sanción indicará que éstas deben cancelarse en el plazo de cinco (05) días hábiles ante las oficinas de la Gerencia mencionada, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva. La Resolución de Sanción deberá notificarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su emisión al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o quién denunció la infracción de ser el caso.

Artículo 10º.- Resolución de Archivamiento . En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la Resolución de Archivamiento la misma que será expedida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento. La Resolución de Archivamiento deberá notificarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su

emisión al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

Artículo 11°.- De la Aceptación Voluntaria de la Sanción. La Empresa Autorizada, los operadores, propietarios y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre aceptan la comisión de la infracción, al realizar el pago de la sanción pecuniaria impuesta por el Inspector de Transporte.

En caso extremo en que el conductor se niegue internar el vehículo en el depósito Municipal, según la falta cometida y la infracción lo amerite, los documentos del conductor y del vehículo serán retenidas por la Autoridad competente (PNP) y puesta a disposición dentro de las veinticuatro (24) horas, a la Unidad de Transporte y Transito (DMV), Control y Sanción.

Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones al transporte de servicio público de pasajeros.

Artículo 13°.- DE LAS SANCIONES

La Municipalidad Provincial de Huaylas-Caraz, conforme establece el Cuadro de Tipificación, Multas y medidas preventivas, aplicables a las infracciones al tránsito terrestre D.S.016-2009-MTC y sus modificatorias D.S.029-2009-MTC (Decreto Supremo N°233-2011-EF.Artículo 1.Aprobacion de la UIT PARA EL AÑO 2012,SERA DE TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,650.00)

Artículo 14°.- COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

- 1.-Remoción e internamiento del vehículo en el Deposito Oficial, pudiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y mediante una grúa correspondiente
- 2.-Suspensión temporal o cancelación definitiva de la Resolución del Permiso de Operación
- 3.-Retiro definitivo del Certificado de Habilitación Vehicular.
- 4.-Suspensión o cancelación de la Licencia de Conducir

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.-Las solicitudes que sean presentadas a las Municipalidad Provincial de Huaylas-Cz., en aplicación al presente Reglamento, y se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Procedimiento Administrativo General N° 27444

SEGUNDO.- La Municipalidad Municipalidad Provincial de Huaylas-Cz. contará con una Comisión Consultiva, la cual es autónoma y está integrada por los regidores de la Comisión de Transporte, por representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y representantes de vehículos menores y mayores.

tiene las siguientes funciones:

- 1.-Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en su jurisdicción, para ponerlas a consideración de las autoridades competentes.

2.-Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.

3.-Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.

4.-Formular propuestas y/o participar en proyectos de modificación de las normas complementarias al Presente Reglamento emitida por la autoridad competente

La Comisión Consultiva , estará integrado por los tres (03) regidores de la Comisión de Transporte, Un representante de la PNP, y un representante de vehículos menores y mayores. Debidamente inscritos en los Registros Públicos. La Comisión Consultiva estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transporte, y la persona que haga las veces actuará como secretario de dicha comisión.

TERCERO.- El Inspector de Transporte, debe aprobar su capacitación y ser evaluado permanentemente, como también haber aprobado satisfactoriamente la capacitación y ser evaluado permanentemente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

ACTA DE CONTROL Nro.....

(D.S.017/2009-MTC)

MUNICIPALIDAD ROVINCIAL DE HUAYLAS

PLACA DE RODAJE

UNIDAD DE TRANSPORTE Y TRANSITO

I. DATOS GENERALES DEL VEHICULO

FECHA : HORA : LUGAR INTERVENCION

RAZON SOCIAL o NOMBRE del propietario del vehiculo

Table with columns for 'REGULAR' and 'ESPECIAL' services, including options like 'SERVICIO REGULAR DE PERSONAS ESTANDAR' and 'SERVICIO ESPECIAL DE TAXI'.

Table for 'III. IDENTIFICACION' containing fields for 'DNI Nro.', 'L.C. Nro.', and 'DOMICILIO REAL' with sub-fields for 'PATERNO', 'MATERNO', and 'NOMBRES'.

IV. DETECCION DE LA INFRACCION.- Producto de la intervencion se detecto lo siguiente :

Table with columns for 'CODIGO DE LA INFRACCION', 'CALIFICACION', and 'DESCRIPCION Y VERIFICACION DE LA INFRACCION'.

DECOMISO DE AUTORIZACION SI NO

MEDIDAS PREVENTIVAS A APLICAR

V. MANIFESTACION DEL ADMINISTRADO y/o INTERVENIDO

VI. FIRMAS DEL ACTA

a) POR FISCALIZACION DE RUTINA Y/O CAMPO : Includes fields for 'INSPECTOR DE TRANSPORTE MPH/CZ' and 'INTERVENIDO' with signature lines and personal data.

b) OPERATIVOS PROGRAMADOS Y/O COORDINADOS : Includes fields for 'REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO' and 'REPRESENTANTE PNP' with signature lines and personal data.

EL PRESUNTO INFRACOR TENDRA UN PLAZO DE CINCO (5) DIAS HABILIS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA NOTIFICACION PARA LA PRESENTACION DE SUS DESCARGOS, PUDIENDO ,ADEMAS, OFRECER LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS ALEJADOS EN SU FAVOR.